



Cayhuayna, 21 de agosto de 2019.

VISTOS los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 468-2019-UNHEVAL/AL, del 02.JUL.2019, emite informe sobre la ratificación de la Resolución Nº 187-2019-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 24 de abril de 2019, en el que el Consejo de Facultad, aprueba el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Oficio Nº 88-2019-UNHEVAL-CCAD, de fecha 28 de mayo de 2019, el presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, solicita opinión sobre el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Que, los numerales 88.3 y 88.4 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación" "88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

Que, la referida norma faculta a las entidades públicas a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con instituciones estatales, como mecanismos de colaboración entre ellas, siempre que se enmarquen en lo dispuesto en los numerales 87.1 la cual señala que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley".

2.3. Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que, mediante Oficio Nº 079-2018/DG-OADI-HN.DAC, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", remite el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Daniel Alcides Carrion, la Facultad de Enfermería y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, firmado y visado por su Entidad.

2.4. Que, mediante Resolución Nº 0187-2019-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 24 de abril de 2019, el Consejo de Facultad, aprueba el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Daniel Alcides Carrión, la Facultad de Enfermería y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

2.5. Que, mediante Oficio Nº 0255-2019-UNHEVAL-D-ENF, de fecha 09 de mayo de 2019, la Decana de la Facultad de Enfermería remite el Convenio de la referencia al Vicerrector Académico, para su ratificación, siendo derivado a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional para su opinión, mediante Oficio Nº 081-2019-UNHEVAL-OCTI-JUS, la jefe de la Unidad de Convenios y Cooperación, señala que el convenio se encuentra de acuerdo a la estructura del Reglamento y por su importancia cuenta con opinión favorable de su despacho, así mismo mediante Oficio Nº 88-2019-UNHEVAL-CCAD, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, opina que se apruebe la propuesta de convenio de la referencia.

2.6. Que, de acuerdo al acápite 8.1.1.3, del artículo 8, del Reglamento de procedimientos para la suscripción y ejecución de convenios, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario Nº 0060-2017-UNHEVAL, señala que, los decanos pueden suscribir convenios específicos o de Cooperación Técnica Interinstitucional, para lo cual se requiere de la opinión de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y el dictamen legal de la Oficina de Asesoría Legal.

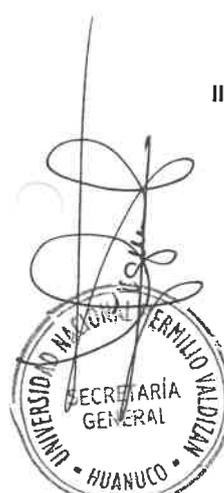
2.7. Que, debemos señalar que para la aprobación del convenio de la referencia la Decana y los miembros de Consejo de Facultad no contaron con opinión de la Dirección de Cooperación Técnica Interinstitucional y el dictamen legal de la Oficina de Asesoría Legal. Ahora bien, de la revisión del convenio específico, el objeto del convenio aprobado es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pre grado y posgrado mediante acciones de docencia-servicio de investigación a realizarse en el hospital a los alumnos de la Facultad de Enfermería y que incluye a los trabajadores, docentes e investigadores, objetivo que está de acorde con las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7º de la Ley 30220 Ley Universitaria la misma que señala que es función de la universidad: "7.1. Formación profesional. 7.4. Educación continua, 7.5 Contribuir con el desarrollo humano..."; la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 8º del Estatuto Vigente que establece las mismas funciones

.../ll

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



02-51
11:54:52





descritas por la Ley Universitaria y revisado el convenio se tiene que la UNHEVAL va a cumplir las funciones encomendadas en las normas legales precisadas y cumplir con los fines para la que fue creada, así mismo, debemos señalar que, el convenio aprobado está de acuerdo al reglamento citado precedentemente, en consecuencia, si bien no se ha seguido el procedimiento de acuerdo al reglamento, también es cierto que con el convenio suscrito se estará beneficiando a los alumnos, los trabajadores, docentes e investigadores de la Facultad de Enfermería, por lo que, el convenio de la referencia debe de ser ratificada por el Consejo Universitario, debiéndose exhortar a la Decana de la Facultad de Enfermería, que para la suscripción de convenios de manera personal en representación de la Facultad o por el Consejo de Facultad deberá de seguir el procedimiento del Reglamento para la suscripción y ejecución de convenios, bajo responsabilidad.

- 2.8. Que, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59.13 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

III. OPINIÓN:

Que, el Consejo Universitario deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

- RATIFICAR la Resolución N° 0187-2019-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 24 de abril de 2019, en el que el Consejo de Facultad, aprueba el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".
- Exhortar a la Decana de la Facultad de Enfermería, al cumplimiento estricto de las normas y disposiciones del Reglamento de Procedimientos para la suscripción y ejecución de convenios, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0060-2017-UNHEVAL, referente a la suscripción de convenios específicos o de Cooperación Técnica Interinstitucional, por parte de los decanos.
- Encargar a la directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adoptar las acciones correspondientes para la ejecución del convenio materia de ratificación;

Que en la sesión ordinaria N° 33 de Consejo Universitario, del 22.JUL.2019, en mérito al numeral 59.13, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, y al inciso p), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes y la fundamentación expuesta en el informe legal, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0187-2019-UNHEVAL-CF-ENF, del 24.ABR.2019, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0917-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. RATIFICAR la Resolución N° 0187-2019-UNHEVAL-CF-ENF, del 24.ABR.2019, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencia entre el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, el Decanato de la Facultad de Enfermería y los demás órganos internos competentes, adopten las acciones complementarias.
- 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
Rectorado VR/ Acad VR/Inv
AL OCI
Transparencia
CCAD
DCTI
UConvenios FENF Archivo



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCÍDES CARRIÓN DEL CALLAO Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANUCO.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra de una parte el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con número de RUC N° 20174943924, con domicilio legal en Guardia Chalaca N° 2176 Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, representado por la **Dra. MARIA ELENA AGUILAR DEL AGUILA**, en calidad de Directora General designada según Resolución Ejecutiva N° 000054 de fecha 1 de Enero del año 2016, identificada con DNI 25608259, a quien en adelante se denominará "**EL HOSPITAL**"; y de la otra parte La Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" representado por su Decana Dra. María del Carmen, Villavicencio Guardia, identificado con DNI N° 22406474, nombrado con Resolución N° Resolución de Consejo Universitario N°0662-2016-UNHEVAL-CUI con domicilio legal en Cayhuayna N° Distrito de Pillcomarca, Provincia de Huánuco, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

BASE LEGAL.

El presente Convenio tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

- Ley General de Salud N° 26842 y sus modificatorias.
- Ley General de Educación N° 23384.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, que aprueba el modelo del convenio marco de cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con facultades y escuelas de ciencias de la Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA que aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pre Grado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, que aprueba el modelo del convenio marco de cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con facultades y escuelas de ciencias de la Salud.
- Directiva N° 179-2015-DG-HNDAC, Directiva para la formulación, aprobación de convenios con el HNDAC.
- Convenio N° 007-2013 Convenio Marco de Cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel A. Carrión aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006-2013.



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.-

EL HOSPITAL, es un establecimiento de salud de Nivel III.1; perteneciente al Gobierno Regional del Callao y es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial; brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud. Entre sus funciones se considera el apoyar la formación y especialización de los recursos humanos a cargo de las universidades e instituciones educativas, asignando el campo clínico y el personal para la docencia e investigación, según los convenios respectivos.

LA FACULTAD, es una institución educativa pública, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación y capacitación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.-

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado y postgrado mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación realizado en **EL HOSPITAL** a los alumnos de **LA FACULTAD** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL HOSPITAL y **LA FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De **EL HOSPITAL**:

- Regular el acceso a los servicios hospitalarios a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y de acuerdo a la demanda académica que se presenta anualmente en nuestra institución para desarrollar las prácticas solicitadas de los estudiantes acreditados.
- Ofertar anualmente un número de campos clínicos (pre grado y postgrado) que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES y normas conexas.
- Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.



- d) Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de la Escuela de Psicología de **LA FACULTAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- e) Facilitar el acceso a los servicios correspondientes a fin de que los estudiantes acreditados puedan realizar sus prácticas de pre y post grado de acuerdo a las rotaciones programadas en las instalaciones de **EL HOSPITAL**.
- f) Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional, de acuerdo a las normas vigentes y disposiciones internas de **EL HOSPITAL**.
- g) Proporcionar las facilidades necesarias a fin de que un determinado número de estudiantes establecido por **EL HOSPITAL** pueda cumplir con los objetivos académicos, de acuerdo a las necesidades, capacidad y facilidad de cada servicio. Debiéndose cumplir los siguientes estándares de relación docente/estudiante:
 - a. Pregrado: 1 docente / 5 estudiantes.
 - b. Internado: 1 docente / 5 internos.
 - c. Postgrado: 1 docente / 5 especialistas.

- h) Proporcionará las facilidades necesarias a fin de que un determinado número de estudiantes establecidos por **EL HOSPITAL** puedan cumplir con los objetivos de las prácticas de pre y post grado, de acuerdo a las necesidades, capacidad y facilidad de cada servicio. Para el año académico 2018, se otorgan las siguientes plazas de internado, como mínimo:

- **Enfermería - diez (10) plazas no rentadas**

- i) Proporcionar a los alumnos las condiciones y facilidades para que puedan conocer los avances tecnológicos y científicos en el campo de la salud, de acuerdo a la especialidad y condiciones del servicio.
- j) Proporcionar a **LA FACULTAD** los temas a desarrollar del Plan Anual de Desarrollo de Personas de la institución, para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en el acta de acuerdos correspondiente.
- k) **EL HOSPITAL** entregará a cada uno de los estudiantes las identificaciones respectivas, las mismas que son obligatorias para el ingreso a **EL HOSPITAL** y sus servicios, asimismo deben ser tramitados con la anticipación correspondiente, el costo es asumido por el estudiante .
- l) Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.



- m) Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, en lo que le corresponda; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de misma, en el ámbito académico.
- n) **EL HOSPITAL** no se responsabiliza por los accidentes ocupacionales que eventualmente pudieran ocurrir en los estudiantes, asumiendo **LA FACULTAD** en su integridad los daños de salud producidos, sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca la responsabilidad que corresponda en los causantes.

De LA FACULTAD:

- a) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de **EL HOSPITAL** así también, las normas internas; así como cumplir con presentar oportunamente al Sub Comité de la Sede Docente y al Comité Hospitalario la información requerida para la programación conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- b) Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el SINAPRES y normas conexas.
- c) Designar por estricto orden de mérito (tercio superior) a los estudiantes que realizarán las prácticas de pre y post grado en **EL HOSPITAL**, de acuerdo a un cronograma de rotación que presentará **LA FACULTAD**, antes del inicio de cada ciclo académico.
- d) Incorporar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta.
- e) Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado de la carrera profesional de Enfermería de **LA FACULTAD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta, debiéndose cumplir los siguientes estándares de relación docente/estudiante:
- Pregrado: 1 docente /4 estudiantes.
 - Internado: 1 docente /5 internos (as)
 - Postgrado: 1 docente/ 5 especialistas.
- f) Designar un coordinador para cada periodo de internado entre los profesionales de **EL HOSPITAL**, cumpliendo con los estándares exigidos por **EL HOSPITAL**. Dichos coordinadores deben ser acreditados por **LA FACULTAD** mediante Resolución respectiva.
- g) Los estudiantes que designe **LA FACULTAD** deberán someterse a las normas administrativas y asistenciales internas disciplinarias y de atención. En ningún caso los (as) estudiantes realizarán actividades sindicales.



- h) Mantener con **EL HOSPITAL** continua comunicación tendiente a mejorar el desempeño de los estudiantes e incentivar la investigación en los hospitales a través de los coordinadores o tutores correspondientes, quienes se constituyen en nexo fundamental entre **LA FACULTAD** y **EL HOSPITAL**.
- i) Brindará facilidades económicas para los trabajadores e hijos de los trabajadores acreditados por **EL HOSPITAL**, con un descuento del 25% (veinticinco por ciento) en la Carreras de las Escuelas Profesionales de **LA FACULTAD** a partir la 2da cuota (No se sujetaran a descuento alguno el pago correspondiente a Matricula, el cual se efectuará por parte del alumno en un 100%). Teniendo una condición de invictos en su rendimiento académico (no desaprobado ninguna materia) y mantener un promedio ponderado de 14 (catorce) de lo contrario deben acatar las disposiciones de la Universidad, según acuerdo entre **HOSPITAL** y el Decano de la **FACULTAD**.
- j) Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante la programación conjunta, según disponibilidad presupuestal.
- k) Facilidades para seguir los cursos de maestrías y doctorados con beneficios como si fueran egresados de la Facultad.
- l) Brindar al **HOSPITAL** acceso a la información bibliográfica en la modalidad impresa, y virtual y otras, que disponga la biblioteca de la Universidad, en la actualidad y a futuro, previa acreditación del hospital.
- m) Brindar cuando se solicite y previa disponibilidad, asesoramiento profesional y asistencia técnica de sus unidades de especialización, que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de salud. Asimismo brindará Asesoría en la elaboración y ejecución de proyectos de Investigación.
- n) Se compromete a que sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta tengan y utilicen los materiales de Bioseguridad necesarios para su protección.
- o) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y otros de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docentes asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir al estudiante (s), docente o personal involucrado.
- p) Contribuir y subvencionar, anualmente, actividades educativas (cursos, diplomados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e



investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en el Plan de Trabajo lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente; previa coordinación entre las partes.

- q) Otorgar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL**, previa coordinación con la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- r) Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan durante las prácticas en el servicio.
- s) Garantizar la identificación de los alumnos.
- t) Proveer la mejora e implementación de los ambientes destinados para uso de los estudiantes en los lugares que **EL HOSPITAL** designe, de acuerdo a disponibilidad y normas vigentes.
- u) Cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Partes anexo al presente convenio, asimismo con el Plan de Trabajo 2018.

DE LAS ACTIVIDADES.



- a) La permanencia de los estudiantes se realizará bajo tutoría permanente a cargo de docentes acreditados por **LA FACULTAD** quienes asumen la responsabilidad de las acciones que desarrollan los estudiantes.
- b) El año de prácticas clínicas de pre y post grado se ajustará al programa establecido por **EL HOSPITAL** en coordinación con **LA FACULTAD**, de acuerdo a la normativa que emiten las instancias correspondientes.
- c) **EL HOSPITAL** acreditará a los estudiantes designados por **LA FACULTAD** para realizar sus prácticas con el fotocheck correspondientes el cual tendrá como vigencia el período académico. El costo de esta acreditación estará a cargo de **los estudiantes**, solo se acreditará con el carnet a aquellos alumnos que figuren en la relación emitida por la misma.



- d) En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala o consultorio, las actividades estarán bajo la supervisión del coordinador o tutor correspondiente, en estrecha relación con los jefes de servicio respectivos y cumplimiento de las actividades académicas previamente establecidas.



- e) La calificación de los estudiantes estará a cargo de los Jefes de Servicio en coordinación con las docentes acreditados por **LA FACULTAD** y cumplirá con hacer llegar con la debida anticipación la ficha de evaluación expedida por **LA**

FACULTAD. La coordinación para la evaluación se realizará a través de la OADI-HNDAC.

- f) Los profesionales de la salud que laboran en **EL HOSPITAL**, podrán ser solicitados preferentemente por **LA FACULTAD** para prestar funciones docentes ajustándose a la normatividad vigente.
- g) Los materiales y equipos que se deterioren o se pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por **LA FACULTAD** en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- h) Los alumnos no podrán intervenir directa ni indirectamente en asuntos internos y/o laborales de las dependencias de salud; caso contrario, los infractores quedarán sujetos a disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de cada institución, igual tratamiento se aplicará para los casos de inasistencia e impuntualidad a los servicios donde se encuentren rotando.
- i) La permanencia de los alumnos en **EL HOSPITAL** es estrictamente para formación académica, por lo cual, no mantienen ninguna relación laboral con el mismo y no están sujetos a los dispositivos legales que norman la carrera administrativa de los servidores de la institución.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Desarrollo de los Recursos Humanos del **MINSA**, o el que haga sus veces.

El convenio podrá ser resuelto a solicitud de cualquiera de las partes por incumplimiento de una o más cláusulas estipuladas.

El presente convenio podrá ser ampliado por un año académico, a propuesta de las partes, siempre y cuando no se haya incurrido en algún incumplimiento por parte de **LA FACULTAD**.

La resolución del convenio deberá ser comunicado con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación y a través de carta notarial.

Las situaciones no contempladas en el presente convenio serán resueltas por los representantes de ambas instituciones que suscriben el presente convenio y deberá constar en una cláusula adicional (Adenda) que se suscribirán con las mismas formalidades que el presente convenio.



J. HIYAGON K.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO.-

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- La Directora general o su representante, quien la preside.
- El Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o su representante.

De LA FACULTAD:

- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el Comité de Segunda Especialidad.

CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio determinará definitivamente y cesarán las obligaciones de que trata el mismo, en los siguientes casos:

- 
- a. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite, definitivamente, la ejecución del mismo.
 - b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - c. Por fuerza mayor, o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo acordado en el presente convenio.
 - d. Por la Universidad cuando no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos determinados por la misma.

Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas en el momento de la terminación del convenio, deberán culminar sus labores hasta la finalización del periodo que se encuentre en curso.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-



Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterlas a un arbitraje de derecho. El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje. El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin a procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

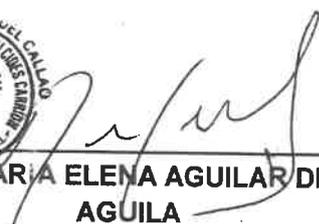


J. HIYAGON K



Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente documento, en señal de conformidad suscriben las partes, por cuadruplicado de igual valor y contenido, a los..... días del mes de Noviembre del año 2018.




Dra. **MARIA ELENA AGUILAR DEL AGUILA**
Directora General
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión




MARIA DEL CARMEN, VILLAVICENCIO GUARDIA
Decana
Facultad de Enfermería
Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"
de Huánuco



J. HIYAGON K.